

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTÉ OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Las facciones Saballs y Anguet abandonaron ayer el pueblo de Viladran á la aproximación de la columna Fondevara. Las gavillas de Sanz y Vallés, provincia de Tarragona, son perseguidas activamente por la columna de Cornudella y fuerza de la Guardia civil.

Las partidas de Guiu y Miret continúan haciendo exacciones en los pueblos, procediéndose con toda actitud para impedirlo.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

NUMERO 736.

Circular.—Capturas.

Encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Manuela Breton, natural de Autol, cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habida la conducción con las debidas seguridades á disposición del señor Juez de 1.^a Instancia del partido de Borja (provincia de Zaragoza) el cual la reclama en causa criminal que contra la misma se instruye.

Logroño 13 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

Señas de Manuela Breton.

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azulados, nariz regular, tiene una pequeña cicatriz en el lado izquierdo de la cara, viste gabán de tartan, saya de Indiana,

medias de lana azules, zapatitos y pañuelo morado á la cabeza.

NUMERO 737.

Circular.

Habiéndose declarado la viuela en el ganado lanar de D. Niceto Cañas, vecino de la villa de Azofra, se le ha señalado para pastar el término de «Camino de Hormilla» bajando de Azofra á Hormilla, y de el ribazo de los Gergos á la senda de San Medél. Y se anuncia al público para su conocimiento.

Logroño 13 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 739.

D. José Carabias de Santana, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la misma, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III y Caballero de las mismas Ordenes, condecorado con varias cruces por acciones de guerra y Gobernador Civil de esta provincia:

Hago saber: Que debiendo proveerse por mi autoridad las plazas de peatones-conductores de la correspondencia pública desde Nágera á Castroviejo, dotada con el sueldo anual de 612 pesetas 50 céntimos, desde dicha Ciudad á la villa de Cañas, con la asignación de 425 pesetas anuales, la de referida Ciudad á San Millán de la Cogolla, con la de 614 pesetas y 25 céntimos anuales, y la de desde la misma Ciudad á la villa de Anguiano, Pedroso y Villa-verde, con la dotación anual de 625 pesetas, y últimamente

la de Cartero de la villa de Anguiano; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, debiendo acompañar á sus respectivas instancias la cédula de vecindad ó certificación de haberla obtenido, la partida de bautismo ú otro documento fehaciente en que se acredite tener más de diez y seis años y menos de sesenta, saber leer y escribir y hacer constar su buena conducta por medio de certificación del Alcalde, Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio; todo consiguiente al decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 29 de Octubre de 1869, inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 8 de Noviembre del mismo año.

Logroño 14 de Setiembre de 1872.—José Carabias.

NUMERO 741.

Sección de Fomento.

Subasta de árboles.

RECTIFICACION.

En el Boletín número 114 correspondiente al dia 13 del corriente, anuncio núm. 733 se ha padecido la equivocación de estampar el dia 11 de Noviembre próximo como el en que ha de verificarse la segunda subasta de 184 árboles, en vez de decirse 11 de Octubre próximo, que es el que ha de tener lugar; cuya rectificación he dispuesto se haga en este periódico para conocimiento del público.

Logroño 13 de Setiembre de 1872.—José Carabias.

NUMERO 744.

Circulares.

Una de las dificultades con que se tropieza al verificar la recaudación de contribuciones directas, y de la cual se queja el Banco de España como encargado de este importante servicio de la Administración, es la morosidad por parte de los Ayuntamientos para expedir certificaciones en que deben constar la situación, cabida, linderos y producto líquido de las tierras embargadas á los contribuyentes por débitos á la Hacienda, requisito exigido por el art. 40 del decreto de 25 de Agosto de 1871, y sin el que es imposible á los comisionados ejercer el apremio de tercer grado. En la imposibilidad de que la Administración económica facilite dichas certificaciones por los vacíos que se notan en los amillaramientos de los pueblos y en la necesidad de corregir aquellas dificultades; prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia para que oyendo en su caso á las juntas periciales espidan bajo la responsabilidad de ámbas corporaciones las referidas certificaciones según lo preceptuado en el artículo 40 del citado real decreto de 25 de Agosto de 1871, en la inteligencia que de no hacerlo así les exigiré la más estrecha responsabilidad.

Logroño Setiembre 16 de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 745.

Habiendo sido nombrados por la Dirección general de Contribuciones comprobadores de la contribución industrial para practicar el empadronamiento correspondiente á esta provincia los señores D. Manuel López Linares y D. Feliz Ugarte; prevengo á los Alcaldes de esta provincia les presten todo su apoyo en el importante servicio que pasan á desempeñar á varios pueblos, comenzando por la ciudad de Arnedo, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á que haya lugar, si alguno les negase el auxilio de su autoridad en lo referente al servicio que se les tiene encomendado.

Logroño Setiembre 15 de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 731.

SECCIÓN DE FOMENTO.--MONTES.

ESTADO de los aprovechamientos ordinarios que deben ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que principia el dia 1.^o de Octubre próximo venidero, y termina el 30 de Setiembre de 1873, los cuales han sido aprobados por Real orden del Ministerio de Fomento fecha 21 de Agosto último, y à los que deben atemperar los Ayuntamientos dueños de los montes sus acuerdos o deliberaciones, segun así lo dispone el art. 89 del Reglamento de montes vigente aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

Pertenencia de los montes.	NOMBRES DE LOS MISMOS.	MADERAS.	LEÑAS.	RAMA JE.	TASACION.	PASTOS NUMERO Y CLASE DE GANADOS				TASACION.	BROZAS	TASACION.		
		Metros cù- bicos.	Metros cúbicos	Esté- reos	Psts. céts.	Lanar	Cabri- o	Vacu- no	Mular	Corda	Psts. céts.	Especie.	Esté- reos	Psts. céts.
Arnedillo	Sierra de la Hez.	" 160	60	1.410,	5540	225	"	"	"	" 1010	"	"	"	"
Bergasillas	Veidemer	" 160	190,	415	25	"	"	"	"	" 116,25	"	"	"	"
Carbonera	Valle de Rutajo	96	286	804,	1000	100	"	"	"	" 300,	"	"	"	"
Herce	Valde Martin	405	472,50	900	100	"	"	"	"	" 275,	"	"	"	"
Munilla	Santiago Laquernea	200	510	960,63	2000	200	"	"	"	" 700,	"	"	"	"
Ocoa	Sierra la Hez	800	1.225,	"	5000	1000	150	"	"	" 1.900,	"	"	"	"
Ocoa	Valejondo	37	60,	"	100	50	20	12	"	"	"	"	"	"
Rojales	Hayedo	50	200	250,	"	600	110	"	"	" 205,	"	"	"	"
Ropres	Baldeaocha	20	126,	"	500	200	"	12	"	" 237,	"	"	"	"
Santa Eulalia bajera	Valde Martin	80	160	900	1144	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Zarzosa	Dehesa Boyal	70	230	585,	"	900	100	"	"	" 70,	"	"	"	"
Ausejo	Santiago	50	566,	1.900	100	"	"	"	"	" 275,	"	"	"	"
Gallartuili	Cuesta de la Estrella	"	"	"	760	18	"	13	"	" 275,	"	"	"	"
La Dehesa	La Dehesa	"	"	"	"	"	"	"	"	" 212,	"	"	"	"
Hayedo frío	Hayedo Ortiz	"	"	"	200	150	"	"	"	" 125,	"	"	"	"
La Dehesa	La Dehesa	"	"	"	300	160	"	"	"	" 135,	"	"	"	"
Dafra	La Dehesa	80	160	135,	100	150	40	46	"	" 175,	"	"	"	"
Molcajuelo	La Dehesa	"	"	"	200	200	"	"	"	" 250,	"	"	"	"
Entricho	La Dehesa	50	40	245,	100	69	20	"	"	" 360,	"	"	"	"
Hofnes	La Dehesa del Prado	50	25	215,	500	50	18	23	"	" 70,	"	"	"	"
Nedrano	La Dehesa Carrascal	35	150	240,	100	80	22	40	"	" 260,	"	"	"	"
Navarrete	La Dehesa	"	"	"	200	160	820	96	"	" 807,	"	"	"	"
Campastro y Soler	La Dehesa	"	"	"	720	160	"	"	"	" 250,	"	"	"	"
Soñuela	La Dehesa	"	"	"	1000	100	"	"	"	" 300,	"	"	"	"
Moncalvillo	Moncalvillo	150	500	150,	500	45	52	"	"	" 95,	"	"	"	"
Sorzano	La Dehesa	69	300	550	250	600	79	"	"	" 20,	"	"	"	"
Viguera y Villas comuneras	Moncalvillo	14	10	38,	260	494	60	"	"	" 430,	"	"	"	"
Asomiano, Montaña y Tovia	Redonda y Valvadera	600	112	1.000,	5900	500	150	200	"	" 1.845,	"	"	"	"
Asomiano, Montaña y Tovia	Serradero y Hornas	50	600	660,	4000	200	50	"	"	" 30,	"	"	"	"
Asenzana de Arriba	Santosísmo monte Cagigal	"	"	"	180	180	180	180	"	" 1.210,	"	"	"	"
Badarán	Monte Grande	"	"	"	140	160	30	30	"	" 120,	"	"	"	"
Baños de río Tovia	Monte arriba ó robledal	"	"	"	1400	100	"	"	"	" 80,	"	"	"	"
Bercedo	Zorrolo mbo	60	80	150,	280	70	30	100	"	" 80,	"	"	"	"
Bezares	La Santa y Dentis	35	100,	520	60	"	40	"	"	" 40,	"	"	"	"
Briveja	La Dehesa	13	75,	80	180	"	10	"	"	" 40,	"	"	"	"
Boñasey Malas	La Dehesa	20	175,	400	60	20	40	"	"	" 50,	"	"	"	"
Camprovo	Saseo Sancho y Valderraso	28,50	95	200	200	500	80	"	"	" 150,	"	"	"	"
La Dehesilla	La Dehesilla	"	"	"	180	140	"	"	"	" 320,	"	"	"	"
Hayedo	La Dehesa	20	50,	100	300	50	10	"	"	" 10,	"	"	"	"
Canales	La Sierra	"	"	"	600	600	"	"	"	" 10,	"	"	"	"
La Solana	La Solana	"	"	"	14	140	200	140	"	" 107,	"	"	"	"
El Espinero	El Espinero	"	"	"	14	150	200	140	"	"	"	"	"	"
Cañas	Bad Yedro	"	"	"	1500	70	50	50	"	" 20,	"	"	"	"
El Espinar y Serradero	El Espinar y Serradero	"	"	"	300	80	40	40	"	" 85,	"	"	"	"
Gastroviejo	Moncalvillo y Campillo	40	44	240,	300	100	50	"	"	" 295,	"	"	"	"
Lebedma	La Encina	28	20	240,	500	900	60	"	"	" 305,	"	"	"	"
Manjarres	El Soto y Valle	22	10	49,	450	140	40	"	"	" 315,	"	"	"	"
Manzana	La Dehesa	38	14	80,	300	10	10	60	"	" 325,	"	"	"	"
Las Fuentes	La Sierra	"	"	"	180	180	105	"	"	" 335,	"	"	"	"
San Cristóbal y Serradero	San Cristóbal y Serradero	300	120	850,	1180	100	"	"	"	" 345,	"	"	"	"
Pedroso	La Susana y Mohosa	107,50	176	1500	700	190	40	"	"	" 355,	"	"	"	"
San Millan de la Cogolla	San Loreuzo, Castillo y Garganta	475,	116,	1.000	1.000	100	200	"	"	" 365,	"	"	"	"
Santa Coloma brida	Valparronda	"	"	"	500	100	50	50	"	" 375,	"	"	"	"
Ejuente	Dehesilla y Montero	8	60	500,	517	400	80	100	"	" 385,	"	"	"	"
Ventosa	Barranco Hayedo	"	"	"	146	100	50	26	"	" 395,	"	"	"	"
Ventrosa	El Cagigar	"	"	"	200	50	50	50	"	" 405,	"	"	"	"
Villar de Torre	Villar de Yedro	"	"	"	500	100	30	50	"	" 415,	"	"	"	"
Monteatorio	La Radura	40	90	350,	1400	50	20	8	"	" 425,	"	"	"	"</td

TASACION	BROZAS	TASACION	TASACION	TASACION	PASTOS NÚMERO Y CLASE DE GANADOS	TASACION	BROZAS	TASACION
	NOMBRES DE LOS MISMOS	MADERAS	LEÑAS.	BARRIO	TASACION.			
	ESTE	PTAS. CTS.	ESTE	PTAS. CTS.	ESTE	PTAS. CTS.	ESTE	PTAS. CTS.
	Metros cúbicos.	Medidas cúbicas.	rechos.	Ptas. cts.	Lanar.	no.	Mular	Cerda
Pertenencia de los montes.								
1888. 1890.	1892. 1894.	1896. 1898.	1899. 1900.	1901. 1902.	1903. 1904.	1905. 1906.	1907. 1908.	1909. 1910.
Viniegra de Atria	Collado de San Millán.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
Cirueña	Doblado. 012.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
Corporales	La Dehesa. 021.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
Ezcaray	Revollar ó Robledo. 021.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
Grañon	Ogmandia y sus agregados. 008.	000. 000.	100. 55.	53. 400.	7000. 200.	500. 100.	250. 250.	250. 250.
Manzanares de Rioja	Olleras. Carrasquedo. 0001.	000. 000.	000. 011.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
“	Monte Alto. 022.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
Ojacastro	Ojardias ó Robledo. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
“	Monte Huso y Heyedo.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
Pazuengos	Monte Grande. 008.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
“	Monte Mayor. 020.	000. 000.	000. 15.	000. 10.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
San Turde	San Ojel. 020.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
San Turdejo	Hornabia ó Hernabia. 025.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
Valgañon	Monte Corrales. 028.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
Villalba Quintana	Oza Dehesa de Anguita. 020.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
Zorraquin	Dehesa. 020.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
Ajamil	Ota Dehesa. 010.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
Almazra	Monte de las Matas. 020.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
Cabezon de Cameros	Mentecillo. 008.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.	000. 000.
	Dehesa del Quiñon.	300.	120.	122.	1.000.	1000.	200.	80.
	La Dehesa.							90.
Gallinero de Cameros	Mata oscura y Vallemalicioso.							520.
Hornillos	Tabla. Hayedo Dehesa de las Fuentes.	208.	11230.	11230.	500.	100.	00.	180.
	La Dehesa.							30.
	Dehesa Royal.							185.
	Dehesa Vieja.							“.
	Moteras.							“.
	Las Vácarizas.							“.
Jalon	Las Herjas.	40.	150.	150.	500.	100.	00.	185.
Lagunante Cameros	Monte de las Matas del Pajerauenco.	000.	000.	000.	000.	000.	000.	185.
	Monte Mayor.							“.
Luezas	El Hayedo.	189.	90.	170.	600.	400.	200.	100.
	Cerro Viñedos y la Seta.							100.
	Dehesa Lastornal.							180.
Lumbreras	Dehesa de las Matas.							180.
	El Monte.							180.
Nestares	Dehesa y Pago. Pajerauenco.							180.
	Mencalvillo.							180.
	Aidilllos.							180.
Nieve de Cameros	Dehesa del Monte.		70.	71.	140.	00.	50.	30.
	La Vohosa y agregados.							205.
	La Solana.							82,50.
Pinillos	Tabla Hayedo ó Dehesa.		120.	180.	240.	750.	900.	50.
	Perigol.							40.
Pradillo	Humbria y las Peñas Malas.							530.
Rabanera	Dehesa.							95.
Rasillo (El)	La Ajenzana.							“.
	Eras de Monte.							“.
	Marrojeras.							“.
	El Pinar.							“.
	Dehesa Royal.							“.
San Román	Dehesa Royal.							“.
	Dehesa Royal.							“.
	Dehesa Monte.							“.
Santa (La)	Dehesa Royal.							“.
Santa María de Cameros	La Dehesa.							“.
Torrealba	La Dehesa.							“.
Torregilla	La Dehesa.							“.
Torre de Cameros	Dehesa Royal.							“.
	Dehesa Royal.							“.
	Dehesa Royal.							“.
Torremella	Dehesa del Palancajarral.							“.
Trevijano.	Monte Realio.							“.
Villanueva	La Dehesa.							“.
	Monteon.							“.
	Ortano.							“.
	Dehesa del Antiguo.							“.
	Dehesa Revollar.							“.
	La Matanza.							“.
Villoslada	Montiano.							“.
	Monte Madre.							“.
	El Sahual.							“.
	La Templeda.							“.
	Humbria Val de Blasco.							“.

Pertenencias de los montes.	NOMBRES DE LOS MISMOS.	MADERAS		LEÑAS.		RAMAJE.		TASACION.		PASTOS NUMERO Y CLASE DE GANADOS.				TASACION		BBOZAS.		TASACION.	
		Metros cúbicos.	Estérreos.	Metros cúbicos.	Estérreos.	Pstas. céts.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular	Cerda	Pets. céts.	Estérreos.	Especie.	Estérreos.	Pstas. céts.			
Alfaro	Yerga	81	08	002	.	»	1.900	900	6.800	»	»	»	»	»	»	»	600,	639000	
Bergasa	Dehesa de las Calles	01	003	.	.	»	»	»	200	»	»	210	»	260	»	»	»	»	
Enciso	Dehesa de los Caballos	00	001	.	.	»	»	»	»	50	»	130	»	155	»	»	»	»	
Ocon	El Vardal	05	003	0007	00	»	»	»	180	40	40	20	»	125	»	»	»	»	
Villarroya	El Carrascal	001	006	008	0007	00	66	00	800	»	100	300	»	»	»	»	»	»	
Autol	Yerga	06	06	002	002	»	»	410	984	4000	»	»	»	1.000	»	»	»	»	
Calahorra	Manzanillo	05	00	001	006	»	»	»	»	»	»	220	»	220	»	»	»	»	
Calahorra	La Rota	01	01	016	01	»	»	»	»	»	»	220	»	220	»	»	»	»	
Aguilar	Monegro	22	22	000	000	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
Abalos	La Rosa	01	08	006	006	»	»	»	800	80	»	»	»	240	»	»	»	»	
Cellorigo	Aspera	01	001	004	004	00	00	00	00	400	20	»	14	»	124	»	»	»	
Rivas	Laguriana	01	006	006	006	»	»	»	»	300	20	»	10	»	95	»	»	»	
Sajazarra	Toloño	01	008	004	004	»	»	»	»	300	40	»	30	»	125	»	»	»	
Juvera	Peña Gembres	00	003	006	006	00	00	00	00	700	30	»	30	»	120	»	»	»	
Cenzano	Hoyo Arciso	07	006	006	006	»	»	»	»	600	100	»	»	»	200	»	»	»	
Bobadilla	Encinar y Carrascal	00	000	000	000	»	»	»	»	600	»	»	»	»	150	»	»	»	
Camprovin	Carrillo y Rivera	001	001	006	006	00	00	00	00	150	40	10	10	20	72,50	»	»	»	
Ledesma	Maguillo y Encinar	008	006	000	000	00	00	10	18	30	300	50	20	20	140	»	»	»	
Pedroso	Cenacha	02	001	000	000	00	00	13	5	60,50	100	»	»	40	35	»	»	»	
Ventosa	La Dehesa	01	02	000	000	00	00	24	27	70	280	100	20	40	50	205	»	»	
Ventrosa	Pinilla	00	00	001	001	00	00	00	00	200	20	»	»	»	60	»	»	»	
Viniegra de Abajo	San Anton	02	001	000	000	00	00	00	00	900	60	»	»	»	255	»	»	»	
Cirueña	Carasquillo	01	001	004	004	00	00	00	00	130	100	»	»	»	85	»	»	»	
Bezares	La Dehesa	01	008	000	000	00	00	00	00	200	»	50	»	80	180	»	»	»	
San Torcuato	Las Puertas	00	004	000	000	00	00	00	00	700	100	60	40	70	395	»	»	»	
Hertigosa	Cobacho rubio y Tajo	001	000	000	000	00	00	00	00	400	100	40	120	120	310	»	»	»	
Treguajantes	Revollar	08	004	000	000	00	00	00	00	300	»	»	10	20	105	»	»	»	
	Encinar	01	001	000	000	00	00	00	00	13	28	20	»	20	25	»	»	»	
	Negro	02	006	000	000	00	00	40	10	150	200	30	5	30	100	»	»	»	
	San Sebastian	00	001	000	000	00	00	00	00	200	20	10	»	»	70	»	»	»	
	Chaparral	00	006	000	000	00	00	00	00	100	20	»	»	»	35	»	»	»	
	Las Cuestas	00	008	000	000	00	00	00	00	300	50	50	50	150	»	»	»	»	

Al publicar el anterior estado y á fin de que por el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal puedan redactarse los pliegos de condiciones á que han de sujetarse los Aprovechamientos para llevar á cabo los aprovechamientos, debo hacer á los mismos las prevenciones siguientes:

1.^a En el plazo de 15 días, contados desde la publicación del precedente estado en el Boletín Oficial, remitirán directamente al expresado Ingeniero los acuerdos ó deliberaciones que previene el citado art. 89 del Reglamento de Montes, esto es, nota del destino que intenten dar á los productos, ateniéndose á las cantidades aprobadas que aparecen en el mismo estado. De no hacerlo así, se entenderá que no intentan acuerdo alguno y que se proponen sean redactados para publicar subasta los referidos pliegos de condiciones.

2.^a Remitirán así bien una relación completa y detallada del número de cabezas de ganado mular, asnal, caballar y vacuno que existe en sus respectivas localidades destinadas al cultivo agrícola é industrial de cada vecino, y del cabrio, lanar y de cerda que emplee cada uno en el consumo de su misma casa, cuya clase de ganado sólamente se entiende como de uso propio.

3.^a Participarán á los dueños de ganados no comprendidos en el párrafo anterior que tienen derecho á pedir el aprovechamiento de pastos sobrantes para sus ganados de grangería, en los casos que resulten satisfaciendo el tipo de tasación por cada cabeza y que si intentan hacer uso de tal derecho, deberán formular sus peticiones que vendrán acompañando al acuerdo del Ayuntamiento dentro del plazo prefijado de 15 días, después del cual serán desatendidas.

Y 4.^a Teniendo presente que en las diferentes ocasiones en que se ha reclamado la relación de los ganados de uso propio existentes en cada pueblo, nunca se ha obtenido con exactitud por haberse figurado como tal el de grangería, advierto á los mismos Ayuntamientos que se les mirará como detentadores de los ingresos municipales si incluyesen en las relaciones del ganado de uso propio el de grangeria, que como tal debe considerarse el destinado á producir abonos para la agricultura, á la obtención de lanas ó á la multiplicación de la especie, como igualmente el dedicado al consumo sino es para la propia casa de su dueño.

Recomiendo á los Ayuntamientos el exacto y puntual cumplimiento de las observaciones que dejo consignadas, en cuyo beneficio ha de redundar el obrar con arreglo a las mismas, evitando de este modo los perjuicios que en otro caso pudieran irrogárseles y las reclamaciones consiguientes, á las que de ninguna manera podría atender.

Logroño 11 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, José Carabias

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Por la Dirección General de Contribuciones en orden 9 del corriente entre otros particulares se me ordena lo siguiente:

particulares se hace ordena lo siguiente.
«2.º Asimismo se me exigirá que
previa liquidacion rindan á esa oficina la
oportuna cuenta justificada de las cédulas
del año 1871 que hayan expendido en el
actual y no se hayan comprendido en
otras anteriores, debiendo entregar con
dicha cuenta que se considerará definitiva
por aquel año las cédulas inútiles y so-
brantes que resulten en su poder fiján-
do los V. S. para verificar este servicio el
plazo que considere prudente, pero que
en ningún caso excederá del de la Real
orden señalada para la distribucion y
cobranza de las nuevas cédulas.—3.º Igual
procedimiento habrá de seguirse con los
encargados especiales de la expedicion
de licencias para uso de armas y de
caza en lo relativo á esta clase de docu-
mentos y 4.º—En cuanto á la distribucion
y cobranza de las cédulas de empadro-
namiento para las clases del Ejército y
armada se cumplirá este año con toda

exactitud, lo dispuesto sobre el particular tanto en las Reales órdenes de 17 de Abril y 12 de Junio de 1871, expedidas respectivamente por los Ministerios de Guerra y Marina, con cuyo objeto se han dictado ya por los respectivos Centros las órdenes oportunas, como en las Circulares de la Dirección de 27 de Abril y 16 de Agosto de aquel año.»

Encargo por tanto á los Señores Alcaldes se sirvan acusar recibo de la presente y remitan precisamente la liquidación y cédulas sobrantes para el dia 10 de Octubre próximo sin falta.

Dios guarde á V. muchos años.—Logroño 14 de Setiembre de 1872.—Francisco de Goicoechea.—Sr. Alcalde de.....

— — —

NUMERO 738.

D. Antonio José Caracuel de la Cdmara, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á efecto de recibirle su indagatoria en la causa que se le sigue en union de otro, sobre disparos de arma de fuego y vivas á Carlos septimo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á once de Setiembre de
mil ochocientos setenta y dos.—Antonio
J. Caracuel.—Por mandado de S. S.^z,
Juan Martínez Bueso.

NUMERO 740.

D. Félix Herrero y Sicilia Juez de primera instancia del Partido de Haro.

Por el presente hago saber: Que ha-
biendo sido declarada en concurso la
testamentaría á bienes de D. José María
Payueta y Apellaniz, vecino que fué de
San Vicente, he ordenado se proceda al
nombramiento de Síndicos, á cuyo fin se
convoca á Junta general de acreedores
para el dia tres de Octubre próximo á las
once de su mañana que tendrá lugar en la
Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Haro á nueve de Setiembre

de mil ochocientos setenta y dos.—Félix
Herrero y Sicilia.—P. S. M., Licenciado
Tomás Ortiz.

ANUNCIO

Hallándose terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial para el año económico de 1872 á 73, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para

que todos los contribuyentes vecinos y
forasteros comprendidos en él puedan
examinar sus cuotas y hacer las reclama-
ciones que crean asistirles, pues pasado
dicho término no habrá lugar.

El Alcalde, Raimundo Gomez.

IMP. DE F. MENCHACA